



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandando:	ABORDO VIAJES Y TURISMO SAS y YULIET CRISTINA MEJÍA ORTEGA
Radicado:	05001 31 03 001 2023 00410-00
Asunto:	REPONE AUTO

Que revisado memorial presentado por la parte actora de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante el cual solicita aclaración y reposición del auto que libro mandamiento de pago, verificados los títulos presentados, considera el despacho que le asiste la razón.

En este sentido se accede a lo solicitado y en consecuencia se modificará el numeral primero del auto que libro mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 23 de noviembre de 2023, y en tal sentido el numeral primero de dicho auto quedara así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sociedad identificada con **NIT 890.300.279-4**, en contra de **ABORDO VIAJES Y TURISMO SAS** identificado(a) con **NIT 830.514.243** y **YULIET CRISTINA MEJÍA ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.119.650**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L.(\$17.772.913,68)**, por concepto del pagare sin número suscrito el 09 de julio del año 2013 exigible el 26 de junio de 2023. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 27 de julio de 2023 (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación

total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por concepto de Intereses corrientes: La suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA OCHO CENTAVOS (\$49.945,48)**, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2023 y el 26 de junio de 2023.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$275.374.830).**, por concepto del pagare No. **4080029534-1** del 07 de julio de 2023. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 8 de julio de 2023 (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por concepto de Intereses corrientes: La suma de **CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$5.118.917)**, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2023 y el 7 de julio de 2023.

SEGUNDO: Los demás numerales del auto Consérvese en su integridad.

MC

